

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS	HOME ARTEFACTO S.A.S. JOHN JAIME CORREA ARANGO
RADICADO	05001 31 03 008 2022-00366-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	975
ASUNTO	Auto inadmite

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá adecuar las pretensiones “B”, “F” y “H” en la cuales pide intereses de plazo, toda vez que las mismas carecen de precisión con respecto al periodo de su causación, es decir, entre qué días, o desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta qué fecha se hace efectivo su pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el defecto aducido, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la T.P. 27.383 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (Art. 74 y 75 CGP)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)